



*EDICTO de 14 de julio de 2009 por el que se notifica la Resolución de 8 de mayo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador n.º 06/0110/09. Acta: I62008000130580. (2009ED0567)*

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Billares Oca Extremadura, S.L.", al haber sido devuelta la notificación remitida a la que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 8 de mayo de 2009, dictada en el expediente sancionador número 06/0110/09, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0110/09.

Acta n.º: SH-I62008000130580.

Empresa: Billares Oca Extremadura, S.L.

CIF: B06285845.

Domicilio: Polígono Industrial los Varales.

Localidad: Villafranca de los Barros (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

ACUERDA:

Imponer a la empresa principal "Billares Oca Extremadura, S.L.", y a la empresa solidaria "Quecni, Sdad. Coop. Ltda.", la sanción total de cinco mil euros (5.000 €), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz, en el Acta de Infracción n.º I62008000130580.

Notifíquese esta resolución a los interesados, haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, competente para su resolución por delegación de la Consejera de Igualdad y Empleo (Resolución de 10 de agosto de 2007, DOE número 103, de 4 de septiembre), en relación con el art. 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los arts. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en el art. 115.1, en relación con el 48, ambos, de la Ley 30/1992, modificados por citada Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso, la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de Multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 24).

En caso de impago en periodo voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Administración Pública y Hacienda para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Mérida, a 14 de julio de 2009. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.